

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 14 de diciembre de 2022, para que se sirva proveer, informando que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el anterior memorial proveniente de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, en donde se reitera la suspensión de una medida cautelar.

Se hace constar igualmente, que por auto de fecha 29 de marzo de 2022, se decretó «*LA SUSPENSIÓN del presente proceso así como de la cautela decretada*», sin que se hubiese ordenado comunicar lo pertinente a BANCOLOMBIA S.A.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena comunicar suspensión de medida
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Edificio Conjunto Residencial Torre Orión
NIT 900.529.222-5
Demandado : Liliana Patricia García Forero
CC 24.580.724
Radicado : 630014003007-2019-00518-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial, el despacho advierte que en efecto, en el auto de fecha 29 de marzo de 2022, se decretó la suspensión del proceso y por ende, de la cautela que se decretó en el proceso.

La medida cautelar que se encontraba vigente previo a decretar la suspensión del proceso en este proceso, consistió en «*EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en BANCOLOMBIA en la ciudad de Armenia, Quindío*» la cual fue decretada por auto de fecha 20 de agosto de 2021, no obstante, se omitió ordenar comunicar lo

pertinente a BANCOLOMBIA, por lo que se procederá a impartir orden en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: COMUNICAR a BANCOLOMBIA S.A., que por auto de fecha 29 de marzo de 2022, se decretó la suspensión de la medida cautelar decretada por auto de fecha 20 de agosto de 2021, consistente en el «*EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en BANCOLOMBIA en la ciudad de Armenia, Quindío*», hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, y se notifique por parte de la Notaría 2ª del Círculo de Armenia a este Despacho lo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del C.G. del Proceso.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, Líbrese y Remítase por el Centro de servicios de la ciudad, la comunicación correspondiente a BANCOLOMBIA S.A., advirtiendo que dicha cautelar, fue comunicada por oficio número 1022 de agosto 23 de 2021.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Notaría 2ª del Círculo de Armenia. Por intermedio del centro de servicios judiciales, líbrese la respectiva comunicación, y remítase a las direcciones electrónicas segundaarmenia@supernotariado.gov.co y acuerdosdepago@notaria2armenia.com.

CÚMPLASE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4745c505101d03d4805293dc075c1c1d29a5819d751b9f854dc8eea8be0601ea**

Documento generado en 13/12/2022 05:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>